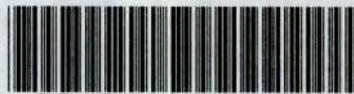




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501721251



20175501721251

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.
CALLE 11 A BIS 72 B - 27
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

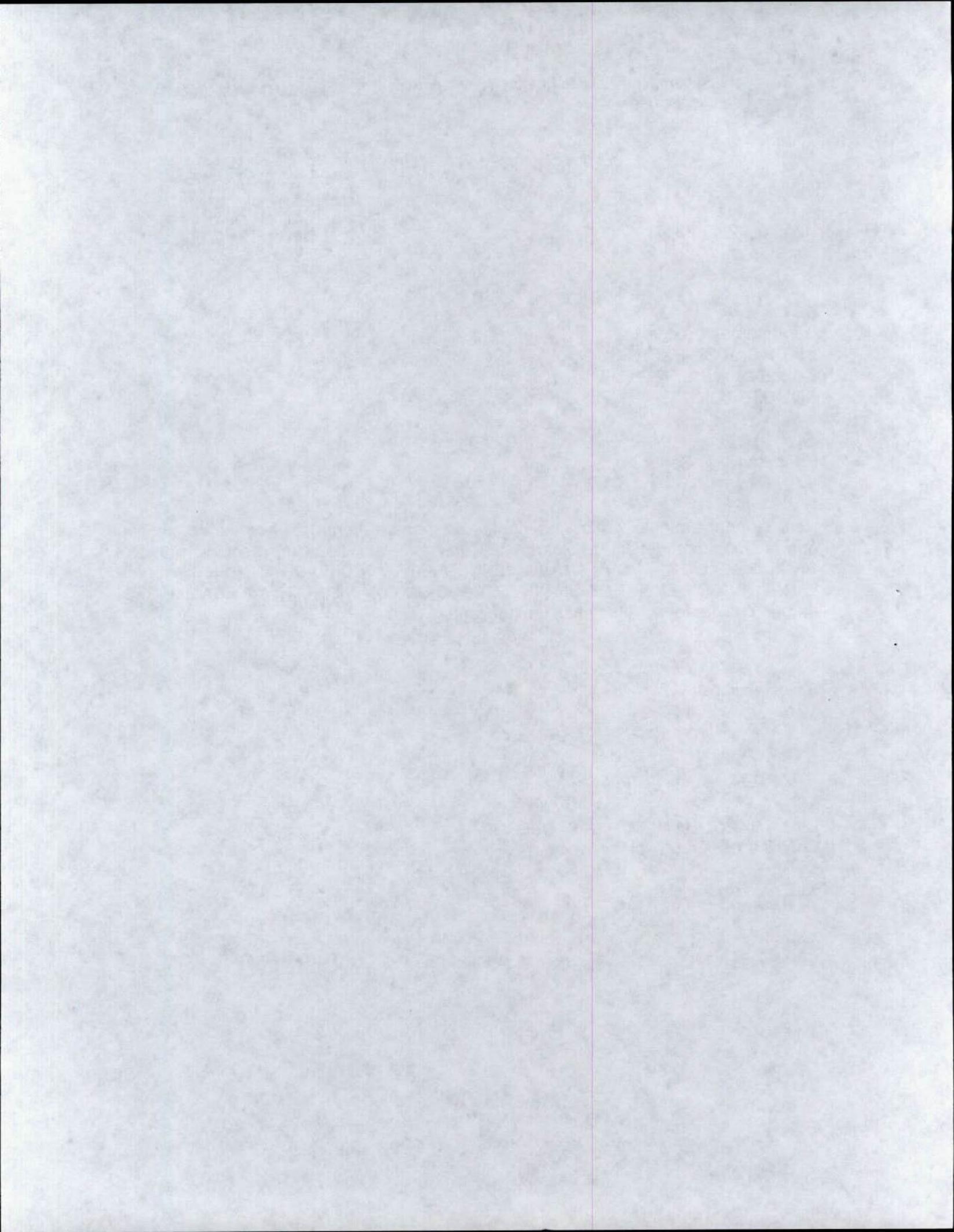
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71835 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 71835 22 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59538 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERCARIBE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9007503861.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59538 del 02 de noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa INTERCARIBE EXPRESS S.A.S., con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326970 del 21 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*", en concordancia con el código 518, que señala, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el día 21 de noviembre de 2016 y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado a ésta Entidad bajo el No. 2016-560-103567-2 del 05 de diciembre de 2016, presentó el correspondiente escrito de descargos.
3. El escrito anterior, viene acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Copia Convenio de Colaboración Empresarial suscrito el día 18 de marzo de 2016 entre la señora Bertha Lilia Méndez de Sosa en representación de la sociedad Solitrans & Asociados S.A.S., y el señor José Antonio Villalba Rodríguez en representación de la Empresa Intercaribe Express S.A.S., respecto del vehículo de placas WMZ335.
 - b) Copia Convenio de Colaboración Empresarial suscrito el día 13 de julio de 2016, entre el señor Fernando Valbuena Espinosa, en representación de la Empresa Fervales S.A.S., el señor Andrés Felipe Zambrano Fontecha en representación de la

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59538 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERCARIBE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9007503861".

Empresa Transportes Fura S.A.S., y el señor Nelson Pinilla Páez, en calidad de Operador, respecto del vehículo de placas WNL135.

4. En el mismo documento, la empresa solicita el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
 - a) Solicita se reciba declaración al señor Manuel Andrés Rodríguez, conductor del vehículo para el momento de los hechos, con el fin de dar a conocer las circunstancias en que fue inmovilizado el vehículo.
 - b) Solicita se sirva fijar fecha y hora para que el agente de tránsito, el señor Jhon Andrés Henao identificado con la placa No. 090164, con el fin de interrogarlo sobre la forma en que detuvo el vehículo y por qué razón reconoció los documentos que el conductor exhibió.
5. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326970 del 21 de abril de 2016.
 - 6.2. Copia Convenio de Colaboración Empresarial suscrito el día 18 de marzo de 2016, entre la señora Bertha Lilia Méndez de Sosa en representación de la sociedad Solitrans & Asociados S.A.S., y el señor José Antonio Villalba Rodríguez en representación de la Empresa Intercaribe Express S.A.S., respecto del vehículo de placas WMZ335.

AUTO No.

del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59538 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERCARIBE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9007503861".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326970 del 21 de abril de 2016.
2. Copia Convenio de Colaboración Empresarial suscrito el día 18 de marzo de 2016, entre la señora Bertha Lilia Méndez de Sosa en representación de la Sociedad Solitrans & Asociados S.A.S., y el señor José Antonio Villalba Rodríguez en representación de la Empresa Intercaribe Express S.A.S., respecto del vehículo de placas WMZ335.
3. Copia Convenio de Colaboración Empresarial suscrito el día 13 de julio de 2016, entre el señor Fernando Valbuena Espinosa, en representación de la Empresa Fervales S.A.S., el señor Andrés Felipe Zambrano Fontecha en representación de la Empresa Transportes Fura S.A.S., y el señor Nelson Pinilla Páez, en calidad de Operador, respecto del vehículo de placas WNL135.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERCARIBE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9007503861, en su domicilio principal ubicado en la Calle 11a bis No. 72b - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERCARIBE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9007503861, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la comunicación del presente auto.

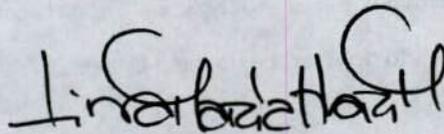
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Emisión en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

71835

22 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Provisión: María Patricia - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisión: Mariela Linares - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobación: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	AGUACHICA
Número de Matrícula	0000037199
Identificación	NIT 900750386 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170328
Fecha de Matricula	20140716
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1194698400.00
Utilidad/Perdida Neta	199156422.00
Ingresos Operacionales	526219889.00
Empleados	10.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	NOROSI / BOLIVAR
Dirección Comercial	BARRIO CENTRO
Teléfono Comercial	3187941897
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 11 A BIS 72B-27
Teléfono Fiscal	3187941897
Correo Electrónico	gerencia@intercaribeexpress.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		INTERCARIBE EXPRESS BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.	BOGOTA	Establecimiento				
		INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

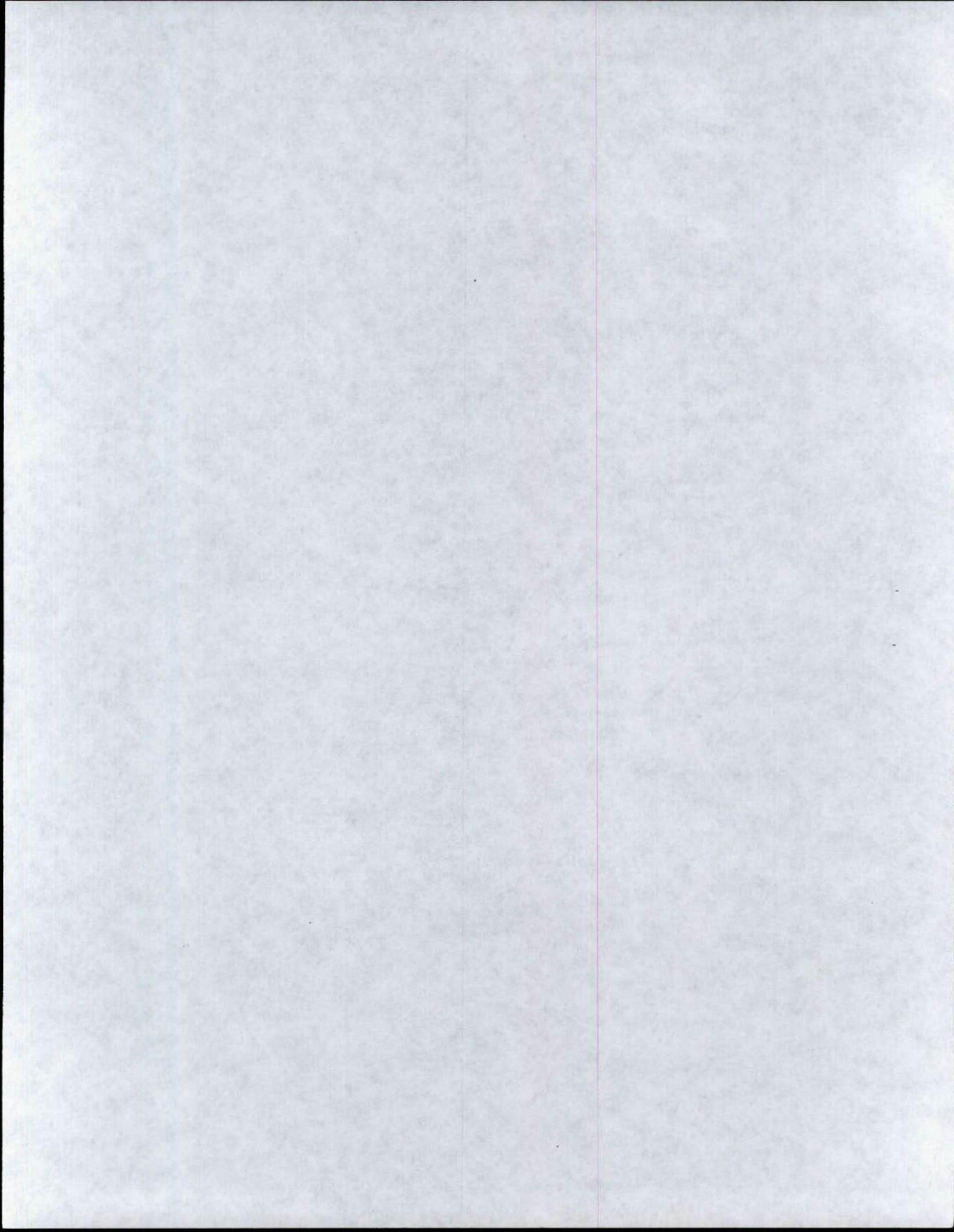
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501721251



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
INTERCARIBE EXPRESS S.A.S.
CALLE 11 A BIS 72 B - 27
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

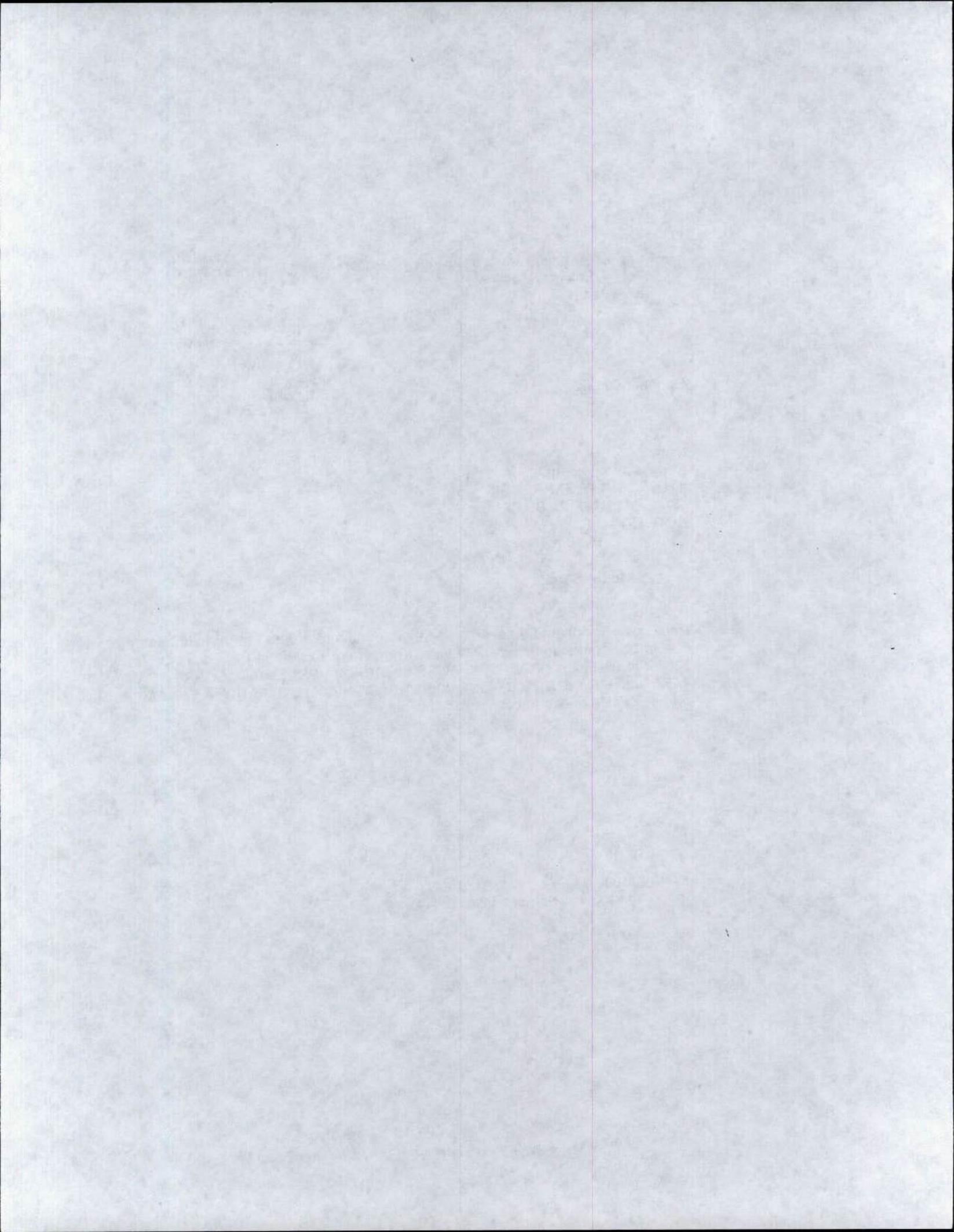
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71835 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

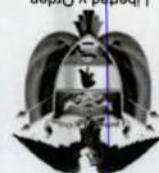
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
DO 23 O 95 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INTERCAMBIO EXPRESS S.A.
Dirección: CALLE 11 A BIS 72B-27
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110821495

Mi. Transporte Lic de carga 000200
del 20052011
Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:08
Código Postal: 110821495
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

HORA
NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

